

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Los números de cuenta, clave interbancaria y nombre del banco del sujeto obligado.
2. Presupuesto asignado para el pago de laudos correspondiente al año 2022.
3. Nombre y puesto del personal encargado de gestionar el pago de los laudos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta el sujeto obligado, entregó el oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-0761/2022, que contiene los números de cuenta con clave y nombre del banco, manifestó que este año no cuenta con presupuesto asignado para el pago de laudos Y finalmente indicó el nombre y puesto del servidor público que se encarga de gestionar el pago de laudos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Respuesta ilegible



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta en el que remitió de nueva cuenta el oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-0761/2022, de manera más clara su contenido.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, ilegible, cuenta bancaria, laudos, alcance de respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3284/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090170922000095**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: 1. PROPORCIONAR TODOS LOS NÚMEROS DE CUENTAS ACTIVAS, CABLE INTERBANCARIO, NOMBRE DE LOS BANCOS O INSTUCIONES BANCARIAS A NOMBRE DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. SEÑALAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE LAUDO COTRRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

3. INDICAR NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE GESTIONAR EL PRESUPESTO PARA EL PAGO DE LAUDO.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-0761/2022** de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Administración y Finanzas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, me permito informar:

1. Números de cuentas y cable interbancarios nombre del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México:

[Se adjunta tabla que muestra cuenta de cheques, clave interbancaria e institución bancaria]

2. Con lo que respecta a este numeral, me permito informar que para el presente año no se cuenta con presupuesto asignado para el pago correspondiente a este concepto (Laudos), del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

3. Personal responsable de gestionar el presupuesto para el pago de laudos corresponde a: Lic. Rogelio Cepeda Cervantes, Director Jurídico y Normativo y quien suscribe.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“RESPUESTA ILEGIBLE, NO SE APRECIAN CLARAMENTE LOS DATOS SOLICITADOS, DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA MUY BORROSO, POR LO CUAL SOLICITO ATENTAMENTE SE ME PROPORCIONE LA RESPUESTA DE MANERA CLARA.”
(sic)

IV. Turno. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3284/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

V. Admisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3284/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante el cual reenvía su respuesta de manera más legible.

VII. Cierre. El catorce de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VIII** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintinueve de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información:

4. Los números de cuenta, clave interbancaria y nombre del banco del sujeto obligado.
5. Presupuesto asignado para el pago de laudos correspondiente al año 2022.
6. Nombre y puesto del personal encargado de gestionar el pago de los laudos.

En respuesta el sujeto obligado, entregó el oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-0761/2022, que contiene los números de cuenta con clave y nombre del banco, manifestó que este año no cuenta con presupuesto asignado para el pago de laudos.

Y finalmente indicó el nombre y puesto del servidor público que se encarga de gestionar el pago de laudos.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como único agravio que los documentos entregados por el sujeto obligado se encontraban ilegibles.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta en el que remitió de nueva cuenta el oficio SECTEI/IEMS/DG/DAF/O-0761/2022, en un formato con que permite apreciar de manera más clara su contenido, tal como se muestra a continuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

***1.- PROPORCIONAR TODOS LOS NÚMEROS DE CUENTAS ACTIVAS, CABLE INTERBANCARIO, NOMBRE DE LOS BANCOS O INSTITUCIONES BANCARIAS A NOMBRE DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
***2.- SEÑALAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE LAUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.**
***3.-INDICAR EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL ENCARGADO DE GESTIONAR EL PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE LAUDO.* (Sic).**

Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, me permito informar:

1. Números de cuentas y cable interbancarios nombre del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México:

Banco Mercantil del Norte

CUENTA DE CHEQUES	CLABE INTERBANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA
0656468953	072180006564689534	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
0281291898	072180002812918980	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
0334037611	072180003340376116	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
0665998872	072180006659988726	BANCO MERCANTIL DEL NORTE
0981858481	072180008318584812	BANCO MERCANTIL DEL NORTE

Av. División del Norte 284, colonia Financiera Pastora
P.O. Box 65000, C.P. 06500, Ciudad de México

CUIDAD INNOVADORA

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090170922000095**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado toda vez que el particular se dolió de la entrega de la información en un formato incomprensible o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

ilegible, motivo por el cual el sujeto obligado envió de nueva cuenta la documentación con la información del interés del particular, en un archivo con mayor resolución.

De tal manera que el recurrente puede apreciar claramente la respuesta a casa uno de sus requerimientos.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3284/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM